



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en acatamiento de lo ordenado en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Departamento de Antioquia profirió la Resolución No. 1185 del 15 de septiembre de 1998 “Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Conciliación”.
2. Que con posterioridad a su creación y en atención al tránsito legislativo que rige las funciones de los Comités de Conciliación de las entidades territoriales, fue necesario actualizar dicha instancia administrativa conforme a los preceptos consagrados en las leyes y los decretos que en el transcurso de los años se fueron profiriendo, ajustando las normas que reglamentaban su funcionamiento. Es así, como se han expedido a la fecha los siguientes actos administrativos:
  - Resolución No. 8705 del 30 de octubre de 2001 *“Por medio de la cual se adecúa la resolución 1185 de septiembre de 1998”*, la cual fue derogada por la Resolución No. 12698 de 2002
  - Resolución 12698 del 29 de agosto de 2002 *“Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, se recopilan normas sobre la materia y se dictan otras disposiciones”*, la cual fue derogada por la Resolución No. 0102889 de 2020
  - Resolución No. 0102889 del 11 de agosto de 2010 *“Por el cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, se recopilan normas sobre la materia y se dictan otras disposiciones”*, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución No. 11327 de 2012.
  - Resolución No. 11327 del 9 de febrero de 2012 *“Por medio de la cual se modifica el numeral 4° del artículo 2° de la resolución número 0102889 de 2010”*, la cual quedó sin efectos conforme la Resolución No. S2019060142746 de 2019.

Handwritten marks at the bottom left corner.

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

- Resolución No. S2019060046697 del 15 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se efectúa una delegación"*
- Resolución No. S2019060142746 del 5 de julio de 2019 *"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución No. 011327 del 09 de febrero de 2012 y se efectúa el nombramiento de un miembro del Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia"*.
- Resolución No. S2019060046697 del 13 de mayo de 2019 *"Por medio del cual se efectúa una delegación"*

3. Que el anterior considerando da cuenta de las derogatorias que han afectado la vigencia de algunos actos administrativos regulatorios del funcionamiento del Comité de Conciliación, quedando a la fecha vigentes en dicha materia la Resolución No. 0102889 de 2010 y la Resolución No. S2019060142746 de 2019, siendo necesario para efectos prácticos, derogar dichos actos administrativos y condensar en un solo cuerpo normativo lo concerniente a la reglamentación de dicha instancia administrativa.

4. Que los actos administrativos reglamentarios del funcionamiento del Comité de Conciliación contemplaron en sus normas, lo relativo a la manera en la cual dicha instancia administrativa estaba integrada, no obstante, el cambio introducido por el Decreto No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias, modificado por la Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021, obliga a actualizar la integración del Comité de Conciliación a la luz de los cambios en la denominación de los cargos de algunos de sus miembros.

5. Que por las razones citadas, se hace necesario concentrar en un solo cuerpo normativo, la reglamentación del funcionamiento del Comité de Conciliación en el Departamento de Antioquia, y actualizar las denominaciones de los cargos de algunos de sus miembros, acorde con lo preceptuado en el Decreto No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y la ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021.

En consideración a lo anterior, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Unificar en el presente acto administrativo la reglamentación del funcionamiento del Comité de Conciliación departamental creado mediante Resolución No. 1185 de 1998, actualizando las denominaciones de los cargos de algunos de sus miembros, acorde con lo preceptuado en el Decreto No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y la ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021.

**Artículo 2° NATURALEZA.** De conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los integrantes del Comité.

**Artículo 3°. PRINCIPIOS RECTORES.** Los integrantes del Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia y los demás servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

**Artículo 4°. INTEGRACIÓN.** Acorde con lo preceptuado por el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en su artículo 2.2.4.3.1.2.3, con la modificación introducida por el artículo 2 del Decreto Nacional 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015", el Comité de Conciliación departamental estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El señor Gobernador como representante legal del ente territorial o su delegado.
2. El Ordenador del gasto.
3. El (la) Subsecretario (a) Prevención del Daño Antijurídico.
4. El (la) Director (a) Defensa Jurídica.
5. El (la) Director (a) de Asesoría Legal y de Control
6. Un (a) profesional del derecho designado (a) por el Comité de Conciliación, quien hará las veces de Secretario (a) Técnico (a).
7. El (la) apoderado (a) para representar los intereses del Departamento de Antioquia.
8. El (la) Gerente de Auditoría Interna.

**Parágrafo 1°.** La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 y 4.

**Parágrafo 2°.** Concurrirán con derecho a voz y voto los funcionarios enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Gerente de Auditoría Interna o quien haga sus veces y el Secretario (a) Técnico (a) del Comité.

**Artículo 5°. FUNCIONES.** El Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de

1  
CA

✓

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

**Artículo 6°. SESIONES ORDINARIAS.** El Comité de Conciliación se reunirá mínimo dos (2) veces al mes, en forma presencial en las instalaciones de la Secretaría General o de la Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, o no presencial mediante la realización de sesiones virtuales a través de la plataforma Teams. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus integrantes permanentes con voz y voto y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**Artículo 7°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO** El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes con voz y voto y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**Artículo 8°. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente el señor Gobernador o su delegado, el (la) Director (a) Defensa Jurídica (en calidad de Jefe de la dependencia que tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad) o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

**Artículo 9°. INASISTENCIA A LAS SESIONES.** Cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito o por correo electrónico, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión. Para el caso de aquellos que pueden delegar su participación, además de indicar las razones de su inasistencia deberán manifestar si delegan su participación en algún funcionario. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el (la) Secretario (a) Técnico (a) dejará constancia de la asistencia de los integrantes e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

**Artículo 10°. SUSPENSIÓN DE SESIONES.** Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual se deberá realizar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité y así mismo realizará su programación a través del medio electrónico idóneo definido por la entidad.

**Artículo 11°. TÉRMINO PARA LA TOMA DE DECISIONES.** Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles para tomar la correspondiente decisión, contados a partir de la notificación del auto admisorio emitido por la Procuraduría. En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido por quince (15) días más, sin que exceda la fecha de celebración de la correspondiente audiencia, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

**Parágrafo Transitorio.** Mientras se encuentre vigente el Decreto No. 491 de 2020, se atenderá el término estipulado en el inciso 4 del artículo 9 del mismo.

**Artículo 12°. CONVOCATORIA.** La Secretaría Técnica convocará a los integrantes del Comité de Conciliación, con al menos tres (3) días de anticipación, señalando el día, hora, lugar de la sesión, forma de realización (virtual o presencial) y el respectivo orden del día el cual deberá contener como mínimo verificación del quorum, casos a presentar ante el comité, proposiciones y varios.

Si la convocatoria se hace por la Secretaría Técnica a través del correo electrónico institucional, se deberán remitir los formatos de estudio o fichas técnicas de los temas que habrán de tratarse durante la sesión. Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

**Artículo 13°. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría técnica del Comité será ejercida por un (una) funcionario (a) profesional del Derecho de la Dirección Defensa Jurídica, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité de Conciliación a través del correo institucional, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, señalando el

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

día, hora, lugar de la sesión en caso de esta ser presencial o indicar si esta se hará virtual señalando la plataforma bajo la cual se llevará a cabo, y remitir el respectivo orden del día y los formatos de solicitud de conciliación o fichas técnicas diligenciados por los apoderados, así mismo socializar las proposiciones y varios.

2. Elaborar el orden del día para cada sesión.
3. Realizar el control de la participación de los integrantes del Comité en cada una de las sesiones, dejando constancia en el acta correspondiente e indicando si existieron ausencias y cuáles de ellas fueron justificadas.
4. Elaborar las actas de cada sesión del comité, la cual deberá ser suscrita por este (a) y los demás miembros del Comité de Conciliación que asistieron a la sesión respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
6. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los integrantes del comité cada seis (6) meses.
7. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
8. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
9. Elaborar y presentar el plan de acción anual en la primera sesión del año para consideración del Comité de Conciliación y verificar su cumplimiento.
10. Efectuar los trámites a que hubiere lugar para la publicación en la página web de la entidad de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia, según lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015.
11. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
12. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**Artículo 14°. INFORMES SOBRE EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, los apoderados con representación judicial adscritos al Departamento de Antioquia, deberán presentar informe escrito al Comité para que éste determine la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

**Artículo 15°. INFORMES DE GESTIÓN Y PLAN DE ACCIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

legal del Departamento de Antioquia y a los integrantes del Comité cada seis (6) meses. El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado, o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

Así mismo, el (la) Secretario (a) Técnico (a) informará en el informe de gestión el estado de cumplimiento del plan de acción aprobado por el Comité de Conciliación en la primera sesión de cada año.

**Artículo 16°. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.** Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la entidad, o en los procesos que haya decidido conciliar.

La política de prevención del daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Parágrafo.** En la eventualidad que en la entidad no se presenten los daños antijurídicos mencionados, la política de prevención del daño antijurídico deberá construirse con el fin de mitigar los riesgos existentes que puedan presentarse y que generen posibles acciones judiciales en su contra.

**Artículo 17°. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.** El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por el Departamento de Antioquia, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro meses (04) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a su decisión.

**Parágrafo.** La Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité deberá generar una alerta de vencimiento del término para llevar el estudio de procedencia de la acción de repetición por parte del Comité Conciliación.

**Artículo 18°. INDICADOR DE GESTIÓN.** En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

CA

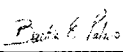
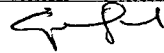
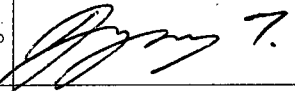
fn

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

**Artículo 19°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los artículos 2° al 7° de la Resolución No. 1187 del 15 de septiembre de 1998 "Por medio de la cual se crea el Comité Departamental de Conciliación", respetando en su integridad el artículo 1° mediante el cual se crea dicho organismo y el artículo 7° que determina su entrada en vigencia, la Resolución No. 0102889 del 11 de agosto de 2010 "Por el (sic) cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, se recopilan normas sobre la materia y se dictan otras disposiciones" y la Resolución No. S2019060142746 del 05 de julio de 2019 "Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución No. 011327 del 09 de febrero de 2012 y se efectúa el nombramiento de un miembro del Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador  
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Beatriz Elena Palacio- Secretaria Técnica Comité de Conciliación		18/02/2022
Revisaron:	Dra. Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora Defensa Jurídica		24/02/2022
	Dr. David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		25-02-22
Aprobó:	Dr. Juan Guillermo Usme Fernández Secretario General		